



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS otorgado el 02 de
Agosto de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO .-

Repertorio N°: 15213 - 2018.-

SANTIAGO, 17 de Agosto de 2018.-



N° Certificado: 123456808969.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456808969.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F082-123456808969.-

REPERTORIO N° 15.213-2018

Scotiabank/Errazuriz

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SCOTIABANK CHILE

CELEBRADA EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2018

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda numero trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: doña **MARIANA CASTRO LLEDÓ**, chilena, casada, abogado, cedula nacional de identidad numero **ocho millones quinientos treinta y seis mil novecientos treinta y cuatro guión dos**, domiciliada en calle Morandé numero doscientos veintiséis, Santiago; mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada, como se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **"JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SCOTIABANK CHILE** En Santiago de Chile, a dos de agosto de dos mil dieciocho, siendo las diez horas con cinco minutos, en las oficinas de Scotiabank Chile ubicadas en calle Morandé doscientos veintiséis, piso ocho, comuna y ciudad de Santiago, tuvo lugar la Junta



extraordinaria de accionistas (la "Junta") de **SCOTIABANK CHILE** ("Scotiabank Chile" o la "Sociedad"). Presidió la Junta el Presidente de Scotiabank Chile don Manuel José Vial y actuó como Secretario especialmente designado al efecto, don Luis Molina Aiquel. Asistieron también a la Junta los directores Fernanda Vicente Mendoza, Juan Antonio Guzmán Molinari y Eduardo Aninat Ureta, así como el gerente general de Scotiabank Chile, don Francisco Sardón de Taboada. La Junta se celebró en presencia de don Eduardo Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarto Notaría de Santiago. **I.- PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA, QUÓRUM Y ASISTENCIA.** El Presidente, luego de saludar a los accionistas presentes, indicó que tienen derecho a participar en la presente Junta, conforme a lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas (la "Ley sobre Sociedades Anónimas") y en el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos dos de dos mil once, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (el "Reglamento"), todos los accionistas titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas de Scotiabank Chile a la medianoche del quinto día hábil anterior a esta Junta. Los asistentes concurrentes a la Junta han firmado una hoja de asistencia en la que se indica a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de acciones que representa y el nombre del representado, en su caso, todo ello en la forma establecida en el Reglamento. Se deja constancia que se encontraban presentes las siguientes personas, quienes actuaban por sí o en representación de los accionistas de Scotiabank Chile: uno. Nova Scotia Inversiones Limitada, representada por doña Mariana Castro Lledo; por cinco mil ciento veintiocho millones setenta y tres mil setecientos setenta y un acciones; dos. Gustavo Gutiérrez Galleguillos, representado por don Gustavo Aguirre Pellerano; por dos mil ciento un acciones. En consecuencia, se encontraban presentes accionistas que representan un total de cinco mil ciento veintiocho millones setenta y cinco mil ochocientas setenta y dos



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

acciones equivalentes a un noventa y nueve coma seiscientos cuarenta y dos por ciento del total de acciones de Scotiabank Chile con derecho a voto, cantidad superior a los dos tercios de las acciones emitidas en que se divide el capital social, reuniéndose de esta forma el quórum establecido por la Ley sobre Sociedades Anónimas y los estatutos sociales. A continuación, el Presidente indicó que reuniéndose un quórum superior al fijado por la Ley sobre Sociedades Anónimas y los estatutos sociales, se encontraba debidamente constituida en primera citación la presente Junta, en razón de lo cual declaró abierta e instalada la junta extraordinaria de accionistas de Scotiabank Chile. **II. SISTEMA DE VOTACIÓN.** El Presidente informó a la Junta que el artículo sesenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas establece que las materias que se sometan a decisión de junta de accionistas deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Conforme a lo anterior, el Presidente propuso a la Junta omitir la votación de todas y cada una de las materias a tratar en la presente Junta y proceder por aclamación. Sometida a la consideración de la Junta, y no habiendo oposición, se aprobó la propuesta efectuada por el Presidente con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. **III. PODERES Y HOJA DE ASISTENCIA.** El Presidente dejó constancia que los poderes que se han acompañado para representar en la Junta están a disposición de los señores accionistas, al igual que la hoja de asistencia. No habiéndose efectuado observaciones por parte de los accionistas, se dieron por aceptados los referidos poderes y la hoja de asistencia.



FORMALIDADES PREVIAS Y CONVOCATORIA A LA JUNTA EXTRAORDINARIA.

El Presidente dio la palabra al Secretario quien acerca del cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Reglamento y los estatutos sociales, para la convocatoria y citación a la Junta, señaló lo siguiente: uno) Que la presente Junta fue convocada por acuerdo del directorio adoptado en sesión celebrada con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho. dos) Que la citación a la presente Junta se efectuó por avisos publicados en el diario electrónico El Mostrador los días dieciocho, diecinueve y veinte de julio de dos mil dieciocho, respectivamente, cuya lectura se propuso omitir por ser conocidos de los señores accionistas, lo que fue aprobado por aclamación y la unanimidad de ellos, sin perjuicio de ser incluido en la presente acta. El texto del aviso de citación antes referido es el siguiente: **"SCOTIABANK CHILE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Por acuerdo del Directorio de **Scotiabank Chile** ("Scotiabank Chile"), se cita a los señores accionistas a Junta Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día **dos de agosto de dos mil dieciocho a las diez horas**, a celebrarse en las oficinas de Scotiabank Chile ubicadas en calle Morandé doscientos veintiséis, piso ocho, comuna y ciudad de Santiago (la "Junta"), con el objeto de que los accionistas conozcan y se pronuncien sobre las siguientes materias: **uno. Distribución de Utilidades.** Aprobar la distribución de un dividendo por la cantidad de setenta y cuatro mil doscientos sesenta millones quinientos setenta mil novecientos cincuenta y un pesos, el que se pagará con cargo a utilidades retenidas. Asimismo, se propone facultar al directorio para efectos de fijar la fecha de pago del referido dividendo. **dos. Operación con Partes Relacionadas.** Aprobar, conforme a los términos del Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la Operación con Partes Relacionadas consistente en la propuesta de fusión, en virtud de la cual Scotiabank Chile, como entidad absorbente, incorporaría a BEVA Chile, la que se disolverá sin necesidad



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de efectuar su liquidación, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, teniendo en consideración los siguientes antecedentes que sirven de fundamento y que se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio web de Scotiabank Chile (www.scotiabank.cl): (i) Acuerdo de Fusión, en que constan los términos y condiciones de la fusión que se propone, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco letra (a) del Reglamento de Sociedades Anónimas. (ii) Los balances y estados financieros de Scotiabank Chile y BBVA Chile al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, ambos debidamente auditados por la empresa de auditoría externa KPMG. (iii) Los informes periciales preparados por los señores Colin Becker y Rafael Malla, ambos emitidos con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, encargados por los directorios de BBVA Chile y Scotiabank Chile, respectivamente. (iv) Informe del evaluador independiente designado por el directorio, Tribeca Advisors, evacuado con fecha trece de julio de dos mil dieciocho. (v) Opiniones individuales de los directores de Scotiabank Chile señores Manuel José Vial Vial, Sergio Concha Munilla, James Meek, Guillermo Alvarez-Calderón, Fernanda Vicente Mendoza, Eduardo Aninat Ureta y Juan Antonio Guzman Molinari. **tres. Fusión.** Luego de aprobada la Operación con Partes Relacionadas según se indica en el punto dos anterior, aprobar, conforme a los términos del Título IX de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y del párrafo tres del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas, la propuesta de fusión, el aumento de capital, la relación de canje, los antecedentes que sirven de fundamento, y los términos y condiciones particulares de la misma, todos los cuales se describen en el documento denominado "Acuerdo de Fusión". En dicho contexto, se propone aprobar la relación de canje de trece coma quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres acciones de Scotiabank Chile por cada acción de BBVA Chile que tuvieren los accionistas de ésta, sin considerar fracciones de acciones. Para los efectos de la fusión, se propone aumentar el capital de Scotiabank Chile



en la cantidad de trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y un millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y tres pesos, mediante la emisión de cinco mil seiscientos cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete nuevas acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a los accionistas de BBVA Chile, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerde para materializar la fusión por incorporación de BBVA Chile en Scotiabank Chile, facultando expresamente al directorio para emitir las nuevas acciones producto del aumento de capital referido. Lo anterior es sin perjuicio de las capitalizaciones o ajustes que corresponda efectuar al capital social de conformidad a la ley. **cuatro. Aumento del número de directores.** Aumentar el número de directores de Scotiabank Chile de siete a once miembros titulares, manteniendo los actuales dos directores suplentes. **cinco. Modificaciones a los estatutos sociales y estatutos refundidos.** (a) Modificar los estatutos de Scotiabank Chile, a fin de reflejar los acuerdos relativos a la fusión, sustituyendo para tales efectos los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los estatutos sociales; (b) Modificar los estatutos de Scotiabank Chile, a fin de reflejar los acuerdos relativos al aumento del número de directores, sustituyendo para tales efectos los Artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los estatutos sociales; y (c) Modificar los estatutos sociales a fin de reflejar en éstos un cambio al nombre de fantasía de Scotiabank Chile, así como otras materias que sean necesarias para adecuarlos a la legislación vigente o para precisar su contenido, modificando los artículos Primero, Segundo, Tercero, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo Cuadragésimo. También se propone eliminar el Artículo Segundo Transitorio por haber éste perdido su vigencia. Finalmente, para un mejor orden y entendimiento, se someterá también a aprobación de los



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

accionistas de Scotiabank Chile un texto refundido de los estatutos sociales de dicha sociedad. **seis. Designación de nuevos directores y remuneración.** (a) La designación del nuevo directorio de Scotiabank Chile compuesto por once directores titulares y dos suplentes, los que comenzarán sus funciones solo una vez que la modificación de estatutos referida en el punto anterior surta sus efectos una vez aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de conformidad a la ley; y (b) La determinación de la remuneración de los directores de Scotiabank Chile aplicable hasta la próxima junta ordinaria de accionistas.

siete. Información sobre otras operaciones con partes relacionadas.

Dar cuenta a los accionistas sobre los acuerdos relativos a otras operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas distintas de la fusión, celebradas durante el periodo transcurrido desde la última junta de accionistas de Scotiabank Chile, con indicación de los directores que las han aprobado. **ocho. Demás acuerdos necesarios.** Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la junta, y facultar ampliamente al directorio para solicitar ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la autorización de la fusión de conformidad con la Ley General de Bancos, solicitar la inscripción de las acciones representativas del aumento de capital de la fusión en el Registro de Valores de la referida Superintendencia, otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante la fusión y demás acuerdos que se adopten. Acordar cualquier otra materia que los accionistas estimen conducentes en relación con la fusión propuesta, y facultar ampliamente al directorio de Scotiabank Chile para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar, certificar, aclarar o precisar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que se adopten.

PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA Y PODERES. Tendrán derecho a



participar en la Junta los titulares de acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Accionistas de Scotiabank Chile a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la misma. En caso de no poder asistir, los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista. La calificación de poderes para la Junta, si procediere, se efectuará el mismo día y lugar en que se celebrará la Junta, a la hora en que ésta debe iniciarse. Para mayor comodidad de los señores accionistas, se les agradecerá presentar sus poderes el día y lugar de la Junta a partir de las nueve horas. **SISTEMA DE VOTACIÓN.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, se informa que las materias sometidas a decisión de la Junta se llevarán individualmente a votación mediante el sistema de papeleta, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. **COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LAS DIVERSAS OPCIONES SOMETIDAS A VOTACIÓN.** Los accionistas podrán obtener copia íntegra de los documentos que explican y fundamentan las materias que se someten al conocimiento y a la aprobación de la Junta en el domicilio social, ubicado en Morandé doscientos veintiséis, piso ocho, comuna y ciudad de Santiago, a partir de esta fecha. Asimismo, aquéllos se encontrarán, a contar del día de hoy, a disposición de los señores accionistas en el sitio web de Scotiabank Chile: www.scotiabank.cl. Finalmente, se hace presente que también se encuentran disponibles en el sitio web de BBVA Chile (www.bbva.cl), el informe del evaluador independiente y perito requeridos por tal entidad, así como los demás antecedentes que sirvan de fundamento para decidir acerca de la Operación con Partes Relacionadas y fusión que será sometida a consideración de los accionistas de dicho banco. **EL GERENTE GENERAL**". tres) Por carta de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho enviada por correo a los domicilios registrados en Scotiabank



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Chile, se comunicó a los señores accionistas sobre el lugar, día y hora en que se celebraría la Junta y sobre la naturaleza y objeto de la misma. cuatro) Mediante hecho esencial de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho se informó acerca de la celebración de la presente Junta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (la "SBIF"). cinco) Los antecedentes que sirvieron de base para las propuestas sometidas a esta Junta quedaron a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio web de Scotiabank Chile (www.scotiabank.cl). Asimismo, quedaron disponibles en el sitio Web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (www.bbva.cl) los informes del evaluador independiente y perito requerido por dicha entidad, estados financieros auditados, así como los demás antecedentes relativos a la operación entre partes relacionadas y fusión que serán presentados a los accionistas de dicho banco. **V. FIRMA DEL ACTA.** El Presidente indicó que correspondía designar a los accionistas asistentes para que firmen el acta de la Junta, quienes lo harían conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Indicó que para tales efectos, había llegado a la mesa una proposición para designar a los accionistas Nova Scotia Inversiones Limitada, representada por Mariana Castro Lledó, y a don Gustavo Aguirre Galleguillos representado por Gustavo Aguirre Pellerano, a fin de que procedan a firmar el acta que se levante de esta Junta. Sometida a consideración de la Junta, se aprobó por aclamación la propuesta efectuada por el Presidente, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. **VI. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** El Presidente expresó que la presente Junta fue convocada por el Directorio de Scotiabank Chile, con el objeto de someter a la consideración de la Junta las siguientes materias: **uno. Distribución de Utilidades.** Aprobar la distribución de un dividendo por la cantidad de setenta y cuatro mil doscientos sesenta millones quinientos setenta mil novecientos cincuenta y un pesos, el que se pagará con cargo a utilidades retenidas. Asimismo, se propone facultar al Directorio para efectos de fijar la fecha de pago del



referido dividendo. **dos. Operación con Partes Relacionadas.** Aprobar, conforme a los términos del Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la Operación con Partes Relacionadas consistente en la propuesta de fusión, en virtud de la cual Scotiabank Chile, como entidad absorbente, incorporaría a BBVA Chile, la que se disolverá sin necesidad de efectuar su liquidación, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, teniendo en consideración los siguientes antecedentes que sirven de fundamento y que se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio web de Scotiabank Chile (www.scotiabank.cl): (i) Acuerdo de Fusión, en que constan los términos y condiciones de la fusión que se propone, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco letra (a) del Reglamento de Sociedades Anónimas. (ii) Los balances y estados financieros de Scotiabank Chile y BBVA Chile al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, ambos debidamente auditados por la empresa de auditoría externa KPMG. (iii) Los informes periciales preparados por los señores Colin Becker y Rafael Malla, ambos emitidos con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, encargados por los directorios de BBVA Chile y Scotiabank Chile, respectivamente. (iv) Informe del evaluador independiente designado por el directorio, Tribeca Advisors, evacuado con fecha trece de julio de dos mil dieciocho. (v) Opiniones individuales de los Directores de Scotiabank Chile señores Manuel José Vial Vial, Sergio Concha Munilla, James Meek, Guillermo Alvarez-Calderón, Fernanda Vicente Mendoza, Eduardo Aninat Ureta y Juan Antonio Guzmán Molinari. **tres. Fusión.** Luego de aprobada la Operación con Partes Relacionadas según se indica en el punto dos anterior, aprobar, conforme a los términos del Título IX de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y del párrafo tres del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas, la propuesta de fusión, el aumento de capital, la relación de canje, los antecedentes que sirven de fundamento, y los términos y condiciones particulares de la

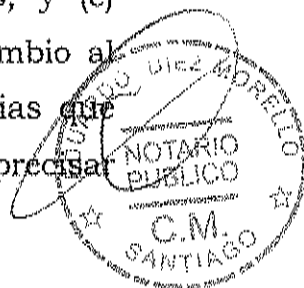


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

misma, todos los cuales se describen en el documento denominado “Acuerdo de Fusión”. En dicho contexto, se propone aprobar la relación de canje de trece coma quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres acciones de Scotiabank Chile por cada acción de BBVA Chile que tuvieran los accionistas de ésta, sin considerar fracciones de acciones. Para los efectos de la fusión, se propone aumentar el capital de Scotiabank Chile en la cantidad de trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y un millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y tres pesos, mediante la emisión de cinco mil seiscientos cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete nuevas acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a los accionistas de BBVA Chile, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerde para materializar la fusión por incorporación de BBVA Chile en Scotiabank Chile, facultando expresamente al Directorio para emitir las nuevas acciones producto del aumento de capital referido. Lo anterior es sin perjuicio de las capitalizaciones o ajustes que corresponda efectuar al capital social de conformidad a la ley. **cuatro. Aumento del número de directores.** Aumentar el número de directores de Scotiabank Chile de siete a once miembros titulares, manteniendo dos directores suplentes. **cinco. Modificaciones a los estatutos sociales y estatutos refundidos.** (a) Modificar los estatutos de Scotiabank Chile, a fin de reflejar los acuerdos relativos a la fusión, sustituyendo para tales efectos los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los estatutos sociales; (b) Modificar los estatutos de Scotiabank Chile, a fin de reflejar los acuerdos relativos al aumento del número de Directores, sustituyendo para tales efectos los Artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los estatutos sociales; y (c) Modificar los estatutos sociales a fin de reflejar en éstos un cambio al nombre de fantasía de Scotiabank Chile, así como otras materias que sean necesarias para adecuarlos a la legislación vigente o para precisar



su contenido, modificando los artículos Primero, Segundo, Tercero, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo. También se propone eliminar el Artículo Segundo Transitorio por haber éste perdido su vigencia. Finalmente, para un mejor orden y entendimiento, se someterá también a aprobación de los accionistas de Scotiabank Chile un texto refundido de los estatutos sociales de dicha sociedad. **seis. Designación de nuevos directores y remuneración.** (a) La designación del nuevo directorio de Scotiabank Chile compuesto por once directores titulares y dos suplentes, los que comenzarán sus funciones solo una vez que la modificación de estatutos referida en el punto anterior surta sus efectos una vez aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de conformidad a la ley; y (b) La determinación de la remuneración de los Directores de Scotiabank Chile aplicable hasta la próxima junta ordinaria de accionistas. **siete. Información sobre otras operaciones con partes relacionadas.** Dar cuenta a los accionistas sobre los acuerdos relativos a otras operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas distintas de la fusión, celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas de Scotiabank Chile, con indicación de los Directores que las han aprobado. **ocho. Demás acuerdos necesarios.** Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la junta, y facultar ampliamente al Directorio para solicitar ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la autorización de la fusión de conformidad con la Ley General de Bancos, solicitar la inscripción de las acciones representativas del aumento de capital de la fusión en el Registro de Valores de la referida Superintendencia, otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar,

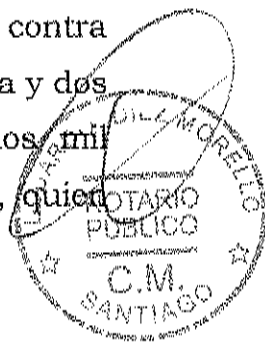


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

materializar y llevar adelante la fusión y demás acuerdos que se adopten. Acordar cualquier otra materia que los accionistas estimen conducentes en relación con la fusión propuesta, y facultar ampliamente al directorio de Scotiabank Chile para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar, certificar, aclarar o precisar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que se adopten. **VII. DESARROLLO DE LA JUNTA.** A continuación, el señor Presidente señaló que las proposiciones específicas que se someterán al conocimiento y aprobación de los señores accionistas, se harán en el orden en que fueron expuestas precedentemente. Indicó que al terminar la exposición de cada uno de los puntos de la tabla, se ofrecerá la palabra a los accionistas para que puedan formular los comentarios o dudas que puedan tener sobre las materias que se someten a aprobación de la presente Junta. **uno) Distribución de utilidades.** El señor Presidente inició su exposición señalando que como primer punto de la tabla, corresponde a la presente Junta pronunciarse acerca de la distribución de un dividendo por la cantidad de setenta y cuatro mil doscientos sesenta millones quinientos setenta mil novecientos cincuenta y un pesos, el que sería pagado con cargo a utilidades retenidas existentes según los estados financieros de Scotiabank Chile al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, los que fueron debidamente auditados por la empresa de auditoría externa KPMG y aprobados en junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. Indicó a continuación que, de aprobarse esta propuesta, corresponderá distribuir un dividendo total de setenta y cuatro mil doscientos sesenta millones quinientos setenta mil novecientos cincuenta y un pesos por cada acción suscrita y pagada de Scotiabank Chile. Sobre el particular, el Presidente dejó constancia que el total de las utilidades retenidas contra las cuales se pagaría el dividendo ascienden a cuatrocientos setenta y dos mil quinientos diecinueve millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos. Tomó la palabra el Secretario, quien



informó que la propuesta contempla: (A) Facultar al directorio de Scotiabank Chile para fijar la fecha de pago del dividendo, lo que, en todo caso, deberá efectuarse entre esta fecha y la fecha de efectividad de la fusión que se someterá a consideración de los accionistas más adelante. En consecuencia, de aprobarse esta propuesta, tendrán derecho a este dividendo los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas de Scotiabank Chile el quinto día hábil anterior a la fecha de pago que determine el directorio de Scotiabank Chile para tales efectos, lo cual será comunicado mediante la publicación de un aviso en la prensa conforme a lo establecido en la Ley sobre Sociedades Anónimas. La calificación tributaria que corresponda a este dividendo se informará oportunamente a los señores accionistas; y (B) Que el dividendo se pague mediante cheques nominativos para ser retirados personalmente por el accionista o por su apoderado debidamente acreditado en las oficinas del Departamento de Acciones de Scotiabank Chile, ubicadas en Morandé doscientos veintiséis, subterráneo, comuna y ciudad de Santiago. Los accionistas o sus mandatarios, al momento de retirar del Departamento de Acciones de Scotiabank Chile su cheque de pago de dividendo, deberán identificarse con sus respectivas cédulas de identidad y firmar los recibos, comprobantes y registros que el citado Departamento de Acciones requiera. Los mandatarios de accionistas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán tener previamente informados sus poderes ante el Departamento de Acciones de Scotiabank Chile. Finalmente, el Secretario indicó que en caso de ser aprobada la propuesta, las cuentas de patrimonio de Scotiabank Chile al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, previo a la fusión, capitalización de la cuenta mayor valor en la colocación de acciones que se someterá a consideración de los accionistas más adelante, quedarán de la siguiente forma: Capital: trescientos noventa mil ciento cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil cuatro pesos . Reservas: cincuenta y seis mil ciento noventa millones treinta y tres mil setecientos dieciocho pesos.



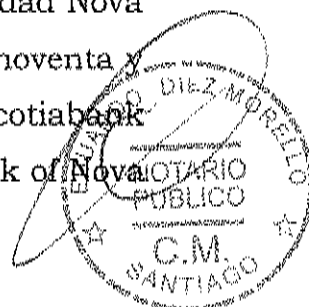
Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Cuentas de Valorización: meno dos mil cuatrocientos treinta millones doscientos dos mil novecientos once pesos. Utilidades Retenidas: trescientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil setecientos treinta y seis pesos . Interés no controlador: setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis millones novecientos quince mil doscientos trece pesos. **PATRIMONIO TOTAL: novecientos diecinueve mil setecientos treinta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos.** A continuación tomó la palabra el señor Presidente, quien agradeciendo al Secretario por su presentación, sometió a consideración de los señores accionistas la proposición relativa a la distribución de un dividendo por la cantidad de setenta y cuatro mil doscientos sesenta millones quinientos setenta mil novecientos cincuenta y un pesos, el que se pagará con cargo a utilidades retenidas en la fecha que determine el Directorio para tales efectos, y que estará sujeto a los demás términos expuestos anteriormente. La proposición fue aprobada por aclamación en la forma y términos expuestos por el señor Presidente y Secretario, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto.

dos) Operación con Partes Relacionadas. El Presidente indicó que, de acuerdo con el segundo punto de la tabla, corresponde a esta Junta pronunciarse acerca de la Operación con Partes Relacionadas, consistente en la propuesta de fusión, mediante el cual Scotiabank Chile absorbería por incorporación a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile ("BBVA Chile"), la que se disolvería sin necesidad de efectuar su liquidación, sucediéndola aquella en todos sus derechos y obligaciones, e incorporándose los accionistas de BBVA Chile como accionistas de Scotiabank Chile conforme a la relación de canje que se apruebe al efecto (la "Fusión"). El Secretario tomó la palabra e indicó que la sociedad Nova Scotia Inversiones Limitada ("NSIL"), controlador directo de un noventa y nueve coma seis mil ciento siete por ciento de las acciones de Scotiabank Chile, y controlada a su vez por la sociedad canadiense The Bank of Nova Scotia



Scotia, pasó a ser el nuevo controlador de BBVA Chile, en virtud de haber adquirido el cien por ciento de las acciones emitidas por el accionista controlador de dicho banco, BBVA Inversiones Chile S.A. ("BBVA Holdco"). Asimismo, NSIL adquirió acciones adicionales de BBVA Chile producto de la oferta pública de adquisición de acciones de BBVA Chile efectuada por NSIL, cuyo plazo de vigencia de treinta días terminó el día seis de julio de dos mil dieciocho (la "OPA") y cuyo Aviso de Resultado fue publicado con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho. Con posterioridad a dicha fecha se produjo la disolución de BBVA Holdco por haberse reunido la totalidad de las acciones de dicha sociedad en manos de una sola persona, esto es, NSIL. De esta manera, NSIL controla directamente, un sesenta y ocho coma veintitrés por ciento de las acciones de BBVA Chile. En dicho contexto, el Secretario indicó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores ("LMV"), BBVA Chile y Scotiabank Chile son personas relacionadas en los términos de la LMV, al tener un mismo controlador, por lo que previo a que se someta la Fusión a la aprobación de la junta extraordinaria de accionistas de Scotiabank Chile, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones (las "Operaciones con Partes Relacionadas"), respecto de ambas sociedades participantes en la Fusión. Continuó señalando que, de conformidad con el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, para la aprobación de una Operación con Partes Relacionadas, es necesaria la aprobación de la mayoría absoluta de los directores de la sociedad que no tengan interés en la operación. Sin embargo, en el caso particular de Scotiabank Chile, la totalidad de sus directores se declararon interesados en el sentido de lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Indicó que, como consecuencia de lo anterior, la aprobación de la Fusión como Operación con Partes Relacionadas, debe cumplir con lo dispuesto en la segunda parte del



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

artículo ciento cuarenta y siete número cuatro) de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esto es, debe aprobarse en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la referida Ley sobre Sociedades Anónimas. Expuso el señor Secretario que, para estos efectos, el directorio de Scotiabank Chile había designado como evaluador independiente de Scotiabank Chile para la Fusión, a Tribeca Advisors, a efectos de que presente un informe acerca de las condiciones de la referida operación, sus efectos y su potencial impacto para Scotiabank Chile. Se dejó constancia que Scotiabank Chile no cuenta con un comité de directores. Asimismo, hizo presente que los antecedentes que sirven de base para la aprobación de la Operación con Partes Relacionadas que se somete a consideración de esta Junta son los siguientes: (i) El documento denominado “Acuerdo de Fusión”, que había sido acordado entre los accionistas de BBVA Chile, NSIL y la Familia Said, en el que constan los términos y condiciones de la Fusión que se propone, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco letra (a) del Reglamento; (ii) Informe del evaluador independiente designado por el directorio de Scotiabank Chile, Tribeca Advisors, evacuado con fecha trece de julio de dos mil dieciocho; (iii) Los balances y estados financieros de Scotiabank Chile y BBVA Chile al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, debidamente auditados por empresas de auditoría externa; (iv) Informes de los peritos independientes designados para los efectos de la Fusión por Scotiabank Chile y por BBVA Chile; (v) Opiniones individuales de los Directores de Scotiabank Chile señores Manuel José Vial Vial, Sergio Concha Munilla, James Meek, Guillermo Alvarez-Calderón, Fernanda Vicente Mendoza, Eduardo Aninat Ureta y Juan Antonio Guzman Molinari, todas de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las cuales cada uno de los referidos directores se pronuncian respecto de la conveniencia de la operación para el interés social. El señor Secretario dejó constancia que



los antecedentes antes indicados fueron puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio web de Scotiabank Chile www.scotiabank.cl, en conformidad con lo requerido en las normas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Asimismo, señaló que han estado disponibles en el sitio web de BBVA Chile (www.bbva.cl), el informe del evaluador independiente requerido por BBVA Chile, así como las opiniones individuales de los Directores de dicha entidad. En virtud de la Fusión por incorporación de BBVA Chile en Scotiabank Chile, la primera se disolverá y será absorbida por Scotiabank Chile, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de BBVA Chile, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Como consecuencia de la Fusión, BBVA Chile será disuelta, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de Scotiabank Chile. El Secretario indicó que los términos específicos de la Fusión serán detallados más adelante cuando se trate esta materia en particular. En todo caso, dio cuenta que, considerando como antecedente las valorizaciones y sugerencias efectuadas al efecto por los evaluadores independientes y peritos independientes que han emitido informes relativos a la Fusión, se propondrá que la relación de canje entre acciones de Scotiabank Chile y BBVA Chile sea de trece coma quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres acciones de Scotiabank Chile por cada acción de BBVA Chile que posean los accionistas de ésta última, sin considerar fracciones de acciones. Sobre el particular, indicó que la relación de canje propuesta se encuentra dentro de los rangos sugeridos por el evaluador independiente Tribeca Advisors y del perito señor Rafael Malla, quienes habían propuesto una relación de canje aplicable a la Fusión de entre doce coma noventa y cinco y trece coma sesenta y uno, en el caso de Tribeca Advisors; y entre once coma cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y tres y trece coma seiscientos ochenta y seis mil ochocientos veintiuno, en el caso del señor Rafael Malla. Finalizó su exposición el señor Secretario dejando



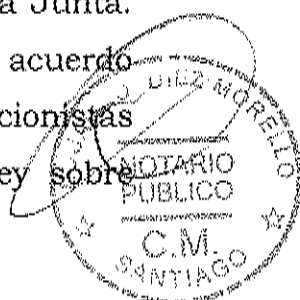
Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

constancia que, atendidos los informes del evaluador independiente y perito, así como los demás antecedentes recibidos por los directores de Scotiabank Chile, todos ellos manifestaron, a través de sus respectivas opiniones individuales, que la Fusión resulta conveniente para el interés social de Scotiabank Chile. El Presidente tomó la palabra y expuso acerca de los principales beneficios esperados de la Fusión, entre los cuales destacó los siguientes: a) La Fusión permitirá una eficiente complementación de capacidades en *retail banking*, tecnología y cobertura de sucursales de ambos bancos. b) La expectativa de resultados en conjunto a nivel de utilidad, podría alcanzar los mil millones de Dólares de los Estados Unidos de América entre dos mil dieciocho guión dos mil veintisiete, sin considerar ajustes de interés minoritario. c) La Fusión permite mejorar la posición de mercado de Scotiabank en Chile, para apalancar su negocio en base a una mayor base de clientes. Asimismo, se estima que tendrá acceso a una mayor captación de depósitos por nuevos clientes atraídos por mejor posición de mercado. d) Se espera alcanzar un crecimiento consolidado posterior a la Fusión de un diez coma seis por ciento anual entre los años dos mil diecisiete y dos mil veintisiete, sin considerar eventual pérdida de clientes ni reducción de la productividad comercial producto de la Fusión. e) Se espera optimizar la estructura de financiamiento de Scotiabank Chile en base a una mejor posición competitiva que permita aumentar el nivel de saldos en cuenta y menor costo de fondeo. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse acerca de la Operación con Partes Relacionadas consistente en la propuesta de Fusión por incorporación de BBVA Chile en Scotiabank Chile, sobre la base de los antecedentes expuestos precedentemente, lo que fue aprobado mediante aclamación y por unanimidad de los accionistas presentes en la Junta.

tres) Fusión. A continuación, el señor Presidente indicó que de acuerdo con el tercer punto de la tabla, corresponde a los accionistas pronunciarse, conforme a los términos del Título IX de la Ley sobre



Sociedades Anónimas, y Título IX del Reglamento, acerca de la propuesta de Fusión, el aumento de capital requerido para la misma, la relación de canje, los antecedentes que sirven de fundamento para la Fusión, y los términos y condiciones particulares de la misma. El Presidente expuso que, como es de público conocimiento, el accionista controlador de Scotiabank Chile, NSIL, ha pasado a controlar también el banco BBVA Chile. Expuso que al otorgar su aprobación a NSIL para adquirir el control de BBVA Chile, la SBIF lo hizo con el objeto de fusionar ambos bancos dentro del plazo de un año contado desde el cierre de la operación de cambio de control de BBVA Chile, lo que ocurrió con fecha seis de julio de dos mil dieciocho. Atendido todo lo anterior, se somete a consideración de los accionistas la propuesta de Fusión de BBVA Chile en Scotiabank Chile. Sobre el particular, el Presidente hizo presente que los accionistas de BBVA Chile celebrarán con esta misma fecha, una junta extraordinaria de accionistas convocada para aprobar la Fusión en los mismos términos que se proponen a esta Junta, tomando en consideración los mismos antecedentes que se han puesto a disposición de los accionistas de Scotiabank Chile para efectos de aprobar la Fusión. A continuación, tomó la palabra el Secretario quien indicó que la Fusión propuesta se llevaría a cabo de conformidad con los términos y condiciones descritos en el documento denominado "Acuerdo de Fusión" acordado entre los accionistas de BBVA Chile, NSIL y la Familia Said, el que había sido preparado de conformidad con el artículo ciento cincuenta y cinco letra (a) del Reglamento, y se encuentra disponible en el sitio web de Scotiabank Chile www.scotiabank.cl. Expuso que, según se describe en dicho documento, y según lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, en la fecha en que surta efectos la Fusión, Scotiabank Chile adquirirá todos los activos y pasivos de BBVA Chile y la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Scotiabank Chile la totalidad de los accionistas y patrimonio de BBVA Chile, la que, como consecuencia de lo anterior, se disolverá de pleno



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

derecho, sin necesidad de efectuar su liquidación. El Secretario prosiguió su exposición explicando que, en cuanto a los antecedentes que deben ponerse a disposición de los accionistas de acuerdo al artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento, y que sirven de base para la Fusión propuesta, se someten al conocimiento y aprobación de los señores accionistas los siguientes antecedentes: (i) El documento en que constan los términos y condiciones de la Fusión que se propone, denominado “Acuerdo de Fusión”, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco letra (a) del Reglamento; (ii) Los balances y estados financieros de Scotiabank Chile y BBVA Chile al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, debidamente auditados por la empresa de auditoría externa KPMG; y (iii) Los informes periciales preparados por los señores Colin Becker y Rafael Malla, ambos emitidos con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, encargados por los directorios de BBVA Chile y Scotiabank Chile, respectivamente. Estos informes contienen el cálculo del valor de los bancos involucrados en la Fusión, el balance pro forma que representa a Scotiabank Chile una vez efectuada la Fusión, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de Scotiabank Chile y BBVA Chile, e indica la propuesta de relación de canje de las acciones de BBVA Chile por acciones de Scotiabank Chile. El Secretario hizo presente que todos los documentos antes indicados se protocolizarán en la Notaría de don Eduardo Díez Morello, documentos que, para todos los efectos legales, se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. También dejó constancia que todos los antecedentes que sirven de base para aprobar la Fusión fueron puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a esta fecha, en las oficinas sociales y en el sitio web de Scotiabank Chile www.scotiabank.cl, según lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas. Sobre el particular, indicó que la Fusión propuesta se llevaría a cabo de conformidad con los términos y condiciones descritos en el documento denominado “Acuerdo de Fusión”, el cual contempla que la



Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas copulativas (las "Condiciones Suspensivas"): (uno) Que los accionistas de Scotiabank Chile aprueben distribuir un dividendo por un monto total de setenta y cuatro mil doscientos sesenta millones quinientos setenta mil novecientos cincuenta y un pesos ; (dos) Que los accionistas de BBVA Chile aprueben distribuir un dividendo a ser repartido por BBVA Chile por un monto total de ciento once mil trescientos noventa y tres millones ochocientos treinta y nueve mil cincuenta y ocho pesos (ambos dividendos conjuntamente, en adelante los "Dividendos"); (tres) Que la SBIF haya aprobado la Fusión de conformidad a la Ley General de Bancos (Decreto con Fuerza de Ley número tres); y (cuatro) Que los Dividendos hayan sido pagados o puestos a disposición de los accionistas de Scotiabank Chile y BBVA Chile, respectivamente. El Secretario señaló que una vez que se hubieren cumplido las Condiciones Suspensivas, los mandatarios designados por los Directorios de Scotiabank Chile y BBVA Chile, otorgarán una misma y única escritura pública declarativa, dando cuenta del cumplimiento de tales Condiciones Suspensivas (la "Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión"). De esta manera, la Fusión tendrá efecto a partir del primer día del mes calendario siguiente a aquel mes en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión referida precedentemente, independientemente de la fecha de cumplimiento de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los correspondientes extractos o certificados, las que podrán cumplirse con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión. En todo caso, la referida Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión deberá otorgarse con anterioridad al primero de julio de dos mil diecinueve, de manera que la Fusión surta sus efectos dentro del plazo establecido en la autorización otorgada por la SBIF para el cambio de control de BBVA Chile. Una vez que surta efecto la Fusión, ello será

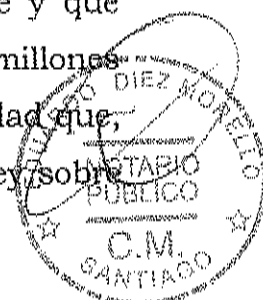


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

informado oportunamente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Comisión para el Mercado Financiero, a las demás entidades pertinentes y al mercado con carácter de hecho esencial. A continuación, el Secretario indicó que se propone una relación de canje de trece coma quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres nuevas acciones de Scotiabank Chile por cada acción de BBVA Chile, sin considerar fracciones de acciones, es decir, los accionistas de BBVA Chile recibirán un número entero de acciones que resulte de aplicar la relación de canje anterior, compensándose en dinero a cada accionista lo que le hubiere correspondido por fracciones de acciones, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones. Indicó que la referida relación de canje considera la distribución de los Dividendos en ambos bancos. El Secretario informó a continuación que para efectos de materializar la Fusión, se hace necesario aumentar el capital social. Al respecto, el Secretario informó a la Junta que el capital estatutario asciende a la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil cuatrocientos tres millones novecientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos acciones. Indicó que dicho capital estatutario había quedado reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente suscrita y pagada, la cual asciende a trescientos noventa mil ciento cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil cuatro pesos, dividido en cinco mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil setenta y nueve acciones, debiendo dejarse constancia de ello en los estatutos. Asimismo, el Secretario informó que Scotiabank Chile tiene a la fecha reservas sociales provenientes del mayor valor de colocación de acciones de primera emisión de Scotiabank Chile y que ascienden a la suma de veintitrés mil seiscientos setenta y tres millones ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos, cantidad que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis de la Ley sobre



Sociedades Anónimas, es necesario capitalizar, sin emitir nuevas acciones, antes de aumentar el capital social requerido para efectos de la Fusión. A continuación, el Secretario propuso que, atendido el número de acciones en que se divide el capital social de BBVA Chile y la relación de canje expuesta, se aumente el capital de Scotiabank Chile en la suma de trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y un millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y tres pesos, dividido en cinco mil seiscientos cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete nuevas acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, las que quedarán íntegramente suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio de BBVA Chile, como sociedad absorbida. Indicó que, debido a que este aumento de capital tiene por objeto materializar la Fusión, la efectividad del mismo estará sujeto a los mismos términos y condiciones establecidos para la Fusión y que fueron expuestos precedentemente. De esta manera, y como consecuencia de la reducción de capital de pleno derecho, capitalización de las reservas sociales provenientes del mayor valor de colocación de acciones de primera emisión y del aumento de capital requerido para efectos de la Fusión, el capital de Scotiabank Chile ascenderá a la suma de setecientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos trece pesos, dividido en diez mil setecientos cincuenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal. Asimismo, expuso que sobre las cinco mil seiscientos cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete nuevas acciones emitidas para los efectos de la Fusión, los accionistas de Scotiabank Chile no gozarán del derecho de suscripción preferente a que hace referencia la Ley sobre Sociedades Anónimas y serán entregadas a los accionistas de BBVA Chile de acuerdo con la relación de canje que se acuerde en esta Junta. Estas acciones serán emitidas y distribuidas por el Directorio de Scotiabank Chile directamente entre los accionistas de

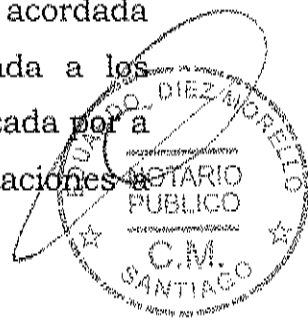


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

BBVA Chile, canjeando a éstos sus acciones de BBVA Chile por las acciones de Scotiabank Chile. En relación a lo anterior, el Secretario indicó que el Directorio de Scotiabank Chile procederá a emitir las acciones correspondientes al aumento de capital de la Fusión antes referido, y solicitará la inscripción de las acciones en el Registro de Valores de la SBIF y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Scotiabank Chile. En cuanto a la asignación de acciones emitidas para efectos de la Fusión, el Secretario indicó que el Directorio de Scotiabank Chile dispondrá la asignación de las nuevas acciones y la actualización de su Registro de Accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la Fusión surta sus efectos, considerando para estos efectos a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de BBVA Chile a dicha fecha, y los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones debidamente celebrados que hubieren sido presentados a BBVA Chile con anterioridad a la misma y que todavía no se hubieren cursado y anotado en el Registro de Accionistas correspondiente. El Secretario expuso que, no obstante que la asignación de las nuevas acciones ocurrirá en la forma antes señalada, el canje material de los nuevos títulos accionarios de Scotiabank Chile por los títulos de acciones emitidos por BBVA Chile se efectuará una vez que se haya procedido la inscripción de las cinco mil seiscientos cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete nuevas acciones emitidas en virtud de la Fusión, en el Registro de Valores de la SBIF y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Scotiabank Chile. Continuó su exposición señalando que el canje material de las cinco mil seiscientos cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete nuevas acciones se efectuará en o con posterioridad a la fecha de efectividad de la Fusión, en la fecha acordada por el directorio de Scotiabank Chile, la cual será informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario en que deban realizarse las citaciones a



juntas de accionistas de esta sociedad. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de BBVA Chile emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Scotiabank Chile, la que procederá a inutilizarlos. Finalmente, el Secretario indicó que para los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, Scotiabank Chile, en su calidad de continuadora y sucesora legal de BBVA Chile, se constituirá en solidariamente responsable y se obligará a pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar BBVA Chile, de conformidad al balance de término que deberá confeccionar BBVA Chile en virtud de la disposición legal citada anteriormente. A continuación, el Presidente tomó la palabra y solicitó a la Junta pronunciarse sobre la aprobación de la Fusión en los términos expuestos por el señor Secretario; así como la aprobación de los balances, estados financieros, informes de peritos y demás antecedentes que le sirven de fundamento; la relación de canje propuesta; el aumento de capital; y demás términos y condiciones de la misma. A este respecto, recordó que de conformidad con la Ley General de Bancos, el acuerdo de Fusión no otorga a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de Scotiabank Chile. Sometida a su consideración, la unanimidad de los accionistas presentes aprobó por aclamación la Fusión en los términos expuestos por el señor Secretario; así como los balances, estados financieros, informes de peritos, y demás antecedentes que le sirven de fundamento; la relación de canje propuesta; el aumento de capital; y todos los términos y condiciones aplicables a la Fusión expuestos anteriormente, incluyendo las Condiciones Suspensivas y fecha de efectividad de la Fusión. **cuatro) Aumento del número de directores.** El Presidente indicó a continuación que como cuarto punto de la tabla, se propone modificar los estatutos de Scotiabank Chile para efectos de aumentar el número de Directores titulares de siete a once miembros, manteniendo dos Directores suplentes. Sobre el particular, el Presidente expuso que el acuerdo de aumentar los Directores estará



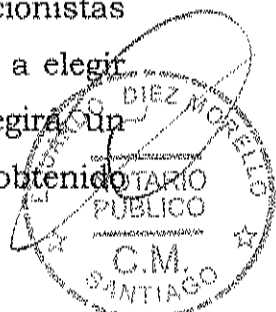
Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

sujeto a las mismas Condiciones Suspensivas a las que se encuentra sujeta la Fusión. De esta manera, el referido acuerdo de aumentar el número de Directores de Scotiabank Chile producirá sus efectos y comenzará a regir en la misma fecha en que la Fusión surta sus efectos. Sometida a la consideración de la Junta, mediante aclamación y con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, se acordó que el directorio de Scotiabank Chile esté compuesto por once miembros titulares y dos suplentes. Los acuerdos antes indicados estarán sujetos a las Condiciones Suspensivas y producirán sus efectos y comenzarán a regir en la fecha en que la Fusión surta sus efectos. **cinco)**

Modificación de estatutos sociales y estatutos refundidos. El Presidente indicó que, habiéndose aprobado los acuerdos de Fusión y aumento en el número de directores de Scotiabank Chile, se propone sustituir los Artículos Sexto, Duodécimo, Decimoséptimo y Primero Transitorio de los estatutos sociales, por los siguientes: **“Artículo seis.** El capital del Banco es la suma de setecientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos trece pesos, dividido en diez mil setecientos cincuenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan conforme a lo indicado en los artículos transitorios de estos estatutos.” **“Artículo doce.** El Directorio estará compuesto por once miembros titulares y por dos directores suplentes, elegidos por los accionistas reunidos en junta. La elección de directores titulares y de directores suplentes se realizará en actos separados, proclamándose elegidos directores titulares y directores suplentes, respectivamente, a los que en cada acto, en una misma y única votación a su respecto, resultaren con mayor número de votos. Esto último, sin perjuicio que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. En cuanto a los directores suplentes, se elegirá un primer y un segundo director suplente, atendiendo a quien haya obtenido



el mayor número de votos, los que ejercerán, en el orden de precedencia señalado, las funciones de los directores titulares que no asistan a la sesión respectiva.” **“Artículo diecisiete.** El quórum para sesionar será de seis miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de a lo menos seis Directores, salvo en los casos en que estos estatutos, las leyes o reglamento exijan quórum o mayoría superiores. En caso de empate, no decidirá el voto del que presida la reunión.” **“Artículo Primero Transitorio:** El capital del Banco es la suma de setecientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos trece pesos , dividido en diez mil setecientos cincuenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente manera: i) con la suma cuatrocientos trece mil ochocientos treinta y un millones trescientos cuatro mil quinientos ochenta pesos, dividido en cinco mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil setenta y nueve acciones, íntegramente suscritas y pagadas al dos de agosto de dos mil dieciocho; y ii) con la suma de trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y un millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y tres pesos , dividido en cinco mil seiscientos cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete acciones, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, en la Sociedad, sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en dicha junta. La fusión antes indicada surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente a la fecha en que se otorgue una única escritura pública declarativa declarando el cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que está sujeta la fusión. Como consecuencia de la fusión, la Sociedad, como entidad absorbente, incorporará a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

absorbiéndola y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones del aumento de capital de la fusión quedarán suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio que corresponda a la sociedad absorbida. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, en proporción a su participación accionaria en dicha compañía mediante el canje de sus acciones en dicha entidad por acciones de la Sociedad de acuerdo a la relación de canje de trece coma quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres acciones de la Sociedad por cada acción de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, que posean, sin considerar fracciones de acciones.” Asimismo, se propone modificar los estatutos sociales a fin de reflejar en éstos un cambio al nombre de fantasía de Scotiabank Chile, así como otras materias que sean necesarias para adecuarlos a la legislación vigente o para precisar su contenido. Sobre el particular, el Presidente dejó constancia que la totalidad de las modificaciones a los estatutos de Scotiabank Chile que se sometían a consideración de los señores accionistas, fueron puestos a su disposición en el domicilio social y en el sitio web de Scotiabank Chile www.scotiabank.cl. En consecuencia, se propone modificar los artículos que se indican a continuación, en la forma que para cada caso se indica: (a) Reemplazar el Artículo Primero, por el siguiente: **“Artículo uno.** El nombre de la sociedad anónima será “Scotiabank Chile”, en adelante también el “Banco” o la “Sociedad”, pudiendo usar también para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, los nombres “Scotiabank” y “Scotiabank Azul” y se regirá por estos estatutos, por la Ley General de Bancos y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.” (b) En el Artículo Segundo, Tercero y Vigésimo Noveno, poner en mayúscula las palabras “general”, “sociedad” y “junta”, respectivamente. (c) En el Artículo Noveno, agregar la frase “de Sociedades Anónimas” al final del artículo. (d) En el Artículo Décimo Tercero, agregar la frase “de



Accionistas" a continuación de la frase "a una Junta General". (e) Reemplazar el Artículo Décimo Sexto por el siguiente: **"Artículo dieciséis.** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes y en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas tendrán lugar cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación se hará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión extraordinaria. En la sesión extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público." (f) Reemplazar el Artículo Décimo Octavo por el siguiente: "Artículo dieciocho La Sociedad podrá celebrar una operación con una parte relacionada en la medida en que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General de Bancos, en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas y en la demás normativa aplicable." (g) En el Artículo Vigésimo Tercero, agregar la frase "o la Junta de Accionistas Respectiva" a continuación de la frase "que especialmente otorgue el Directorio". (h) En el Artículo Vigésimo Sexto, agregar la siguiente frase en la letra c) de dicho artículo: "por el Gerente General", a continuación de la frase "que se hubiere otorgado o delegado". También se propone reemplazar la palabra "de" por "den" en la letra f) de dicho Artículo. (i) En el Artículo Trigésimo y Trigésimo Tercero, poner en minúscula las



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada, Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

palabras "Utilidades" y "Limitaciones", respectivamente. (j) En el Artículo Trigésimo Segundo, reemplazar la palabra "Presidentes" por "Presidente". (k) Eliminar el contenido del Artículo Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales, el que quedará como "[Reservado]" para no afectar la numeración correlativa de los restantes artículos del estatuto. (l) En el Artículo Trigésimo Sexto, agregar la frase "de Accionistas", a continuación de la frase "en las Juntas Generales". (m) En el Artículo Trigésimo Octavo, agregar una puntuación final al término de dicho artículo. (n) En el Artículo Cuadragésimo, reemplazar la palabra "Ordinarias" por "Ordinarios". Continuó su exposición indicando que, adicionalmente a las sustituciones a los artículos de los estatutos sociales referidos precedentemente, se propone dejar sin efecto y suprimir el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos, por haber perdido éste su vigencia. Finalmente, el Presidente expuso que para efectos de orden y claridad, se somete a la aprobación de la Junta un texto refundido de los estatutos de Scotiabank Chile, el cual incluye las modificaciones estatutarias descritas anteriormente. Señaló el Presidente que una copia de los estatutos refundidos de Scotiabank Chile quedó a disposición de los señores accionistas con anterioridad a esta fecha en las oficinas sociales y en el sitio web www.scotiabank.cl. El señor Presidente propuso omitir la lectura completa del texto de los estatutos de Scotiabank Chile, sin perjuicio que éstos serían insertados en el acta que se levante de la Junta. Al no haber oposición, la Junta, mediante aclamación y por la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, acordó aprobar la proposición del señor Presidente. El texto de los estatutos refundidos de Scotiabank Chile, en adelante los "Estatutos" es el siguiente:

"ESTATUTOS SCOTIABANK CHILE TITULO I Del Nombre, Domicilio y Duración del Banco Artículo uno. El nombre de la sociedad anónima será "Scotiabank Chile", en adelante también el "Banco" o la "Sociedad", pudiendo usar también para efectos de publicidad, propaganda, operaciones de banco, los nombres "Scotiabank" y "Scotiabank Azul" y se



regirá por estos estatutos, por la Ley General de Bancos y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. **Artículo dos.** La Sociedad tiene su domicilio en Santiago donde funcionará su oficina principal o matriz. Podrá abrir, mantener y suprimir sucursales en el territorio de la República y en el extranjero, de conformidad a la Ley General de Bancos. **Artículo tres.** La duración de la Sociedad será indefinida. **TITULO II Del objeto del Banco** **Artículo cuatro.** El Banco tendrá por objeto ejecutar todos los negocios, actos y contratos que la Ley General de Bancos y disposiciones que la complementen o que en el futuro se dicten, permitan o autoricen efectuar a las empresas bancarias, sin perjuicio de ampliar o restringir su esfera, en armonía con esa legislación, sin necesidad de modificar por ellos los presentes estatutos. Entre los negocios que podrá efectuar el Banco, se consideran comprendidos especialmente los mencionados en el artículo sesenta y nueve de la Ley General de Bancos. **Artículo cinco.** Los negocios, actos y contratos que el Banco realice de acuerdo con el artículo precedente, comprometerán su responsabilidad siempre que en ellos intervengan sus mandatarios, debidamente autorizados, en las condiciones que establece la legislación vigente y estos estatutos. **TITULO III Del Capital y de las acciones** **Artículo seis.** El capital del Banco es la suma de setecientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos trece pesos, dividido en diez mil setecientos cincuenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan conforme a lo indicado en los artículos transitorios de estos estatutos. **Artículo siete.** Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte del valor de las acciones por él suscritas, el Banco podrá: a) Vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; b) Dejar sin efecto la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

suscripción total o parcialmente, y, reducir el título al número de acciones que queden efectivamente solucionadas, vendiendo las restantes en la Bolsa de Valores Mobiliarios; o c) Perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **Artículo ocho.** El Banco no reconoce ni admite fracciones de acciones. En el evento de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante el Banco. **Artículo nueve.** Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea y sólo podrán ejercer los derechos de tales las personas que figuren inscritas en él. Al Banco no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones e inscribirá sin más trámite los traspasos que se le presente, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Artículo diez.** En los casos de usufructo, las acciones se inscribirán en el Registro de accionistas a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidades y plazos del usufructo. Salvo disposición en contrario de la Ley o de la convención, el nudo propietario y el usufructuario deberán actuar de consuno frente al Banco. Las acciones estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, canje, transferencia, transacción y adjudicación se someterá a las disposiciones que sobre la materia contiene la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento. **TITULO IV. De la Administración. Artículo once.** La administración del Banco será ejercida por el Directorio, sin perjuicio de las facultades que las normas legales, reglamentarias y estatutarias reservan a las Juntas Generales de Accionistas. **TITULO V. Del Directorio. Artículo doce.** El Directorio estará compuesto por once miembros titulares y por dos directores suplentes, elegidos por los accionistas reunidos en junta. La elección de directores titulares y de directores suplentes se realizará en actos separados, proclamándose elegidos directores titulares y directores suplentes, respectivamente, a los que en cada acto, en una misma y única



votación a su respecto, resultaren con mayor número de votos. Esto último, sin perjuicio que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. En cuanto a los directores suplentes, se elegirá un primer y un segundo director suplente, atendiendo a quien haya obtenido el mayor número de votos, los que ejercerán, en el orden de precedencia señalado, las funciones de los directores titulares que no asistan a la sesión respectiva. **Artículo trece.** Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, y se renovarán en su totalidad en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes. El Directorio deberá en tal caso convocar, a la brevedad posible, a una Junta General de Accionistas para efectuar la elección. **Artículo catorce.** El miembro del Directorio que, sin permiso de éste, dejare de concurrir a sesiones durante un lapso de tres meses, cesará en su cargo por esa sola circunstancia. **Artículo quince.** Las vacantes que se produzcan en el Directorio al cesar un director en el desempeño de sus funciones sea por incompatibilidad, limitación, inhabilidad legal, imposibilidad, ausencia injustificada, fallecimiento, renuncia o por cualquier causa legal serán llenadas por las personas que designe el Directorio en la primera reunión que celebre y los así elegidos durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la que se hará el nombramiento definitivo. Los directores elegidos por la Junta de Accionistas ejercerán el cargo durante todo el tiempo que faltaba a los reemplazados para cumplir su periodo. **Artículo dieciséis.** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes y en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas tendrán lugar cuando las cite especialmente el



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada, Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación se hará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión extraordinaria. En la sesión extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. **Art. diecisiete.** El quórum para sesionar será de seis miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de a lo menos seis Directores, salvo en los casos en que estos estatutos, las leyes o reglamento exijan quórum o mayoría superiores. En caso de empate, no decidirá el voto del que presida la reunión. **Artículo dieciocho.** La Sociedad podrá celebrar una operación con una parte relacionada en la medida en que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General de Bancos, en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas y en la demás normativa aplicable. **Artículo diecinueve.** Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, por servicios o estudios especiales que, a petición del Directorio, preste o practique alguno de sus miembros, el Directorio podrá fijarle el honorario que estime conveniente. **Artículo veinte.** El Directorio, en la primera reunión que celebre después de su elección, designará de entre sus miembros al Presidente y a un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. **Artículo veintiuno.** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente al Banco, y, en especial, con las facultades de ambos



incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación judicial del Banco que compete al Gerente General, quien está legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para el Banco y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. **Artículo veintidós.** Serán además facultades exclusivas del Directorio: a) Dictar el Reglamento Interno del Banco y demás normas de general aplicación, modificarlos y dejarlos sin efecto. b) Establecer y suprimir sucursales o agencias, previos los trámites legales. c) Establecer y suprimir Comités, designar sus integrantes, determinar sus funciones y otorgarles las facultades y atribuciones que estimare necesarias. d) Designar al Gerente General y Gerentes, señalar sus obligaciones y fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus obligaciones y poner término a sus servicios. e) Otorgar poderes generales o especiales y delegar parcialmente sus facultades en el Presidente, en un Director o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad y, para objetos especialmente determinados en otras personas y revocar tales poderes y delegaciones. f) Acordar la compra, venta, permuta, hipoteca, dación en pago y en general cualquier acto o contrato que importe la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces. **TÍTULO VI. Del Presidente. Artículo veintitrés.** El presidente del Banco, además de las atribuciones especiales que le confieren estos estatutos o la ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio

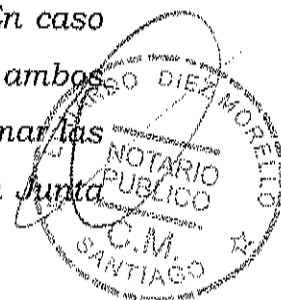


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

y las de las Juntas Generales de Accionistas; b) Citar a sesiones del Directorio y por acuerdo de éste a sesiones ordinarias o extraordinarias de accionistas; c) Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, cuando ello sea necesario, sin perjuicio de las facultades que especialmente otorgue el Directorio o la Junta de Accionistas respectiva para estos efectos. **Artículo veinticuatro.** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Director que con dicho objeto designe el Directorio. La ausencia o imposibilidad del Presidente o del Vicepresidente no necesitará acreditarse ante terceros. **TITULO VII. Del Gerente General. veinticinco.** El Gerente General y los gerentes serán nombrados y removidos por el Directorio, quien fijará también sus atribuciones. **Artículo veintiséis.** Al Gerente General, además de las facultades y obligaciones que tiene como factor de comercio, y sin perjuicio de las atribuciones que el Directorio otorgue a otras personas, le corresponde: a) Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; b) Organizar los servicios y oficinas y delegar las facultades y conferir a los Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios del Banco los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, con las atribuciones especiales que considere conveniente, incluyendo la de delegar; c) Representar al Banco en todas sus oficinas, con facultad de revocar cualquier poder que se hubiere otorgado o delegado por el Gerente General para actuar en nombre de la institución; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario de éste y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo; e) La representación judicial del Banco, de acuerdo con el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. En caso de juicios podrá delegar esta representación con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Firmar las escrituras que den cuenta de los actos y contratos que acuerde la Junta



General de Accionistas o el Directorio sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del acta autorizada por el Secretario; g) Sin perjuicio de las facultades del Presidente, reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite; h) Presentar al Directorio, al final de cada ejercicio, el Balance General del Banco; i) Designar a los funcionarios del Banco, cuya designación no corresponda al Directorio y velar sobre su conducta y poner término a los servicios de los que fueren incompetentes o incurrieren en causales de terminación de sus contratos. El Gerente General deberá dar cuenta al Directorio de las contrataciones, suspensiones y despidos del personal; j) Dar cuenta al Directorio, en cada sesión ordinaria, de toda adquisición o enajenación de bienes muebles, acciones y valores mobiliarios. El Directorio podrá otorgar al Gerente General otras facultades. **TITULO VIII De los Gerentes y Subgerentes Artículo veintisiete.** Las facultades de los Gerentes y Subgerentes serán aquellas que les otorgue el Directorio, sin perjuicio de lo expresado en el artículo veintiséis, letra b) de estos estatutos. **Artículo veintiocho.** Los Gerentes podrán reemplazar al Gerente General en el orden de precedencia que el Directorio señale. Los Gerentes, a su vez, podrán ser reemplazados por los Subgerentes, en el orden que determine el Directorio. **TITULO IX De las Juntas Generales de Accionistas Artículo veintinueve.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, cualquier día dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas Extraordinarias y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias

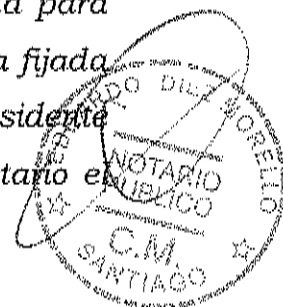


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **Artículo treinta.** Son materias de las Juntas Ordinarias; uno) El examen de la situación del Banco y de los informes de los Auditores Externos, la aprobación o rechazo de la memoria del Balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Directores y Liquidadores; dos) La Distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo treinta y uno.** Son materia de las Juntas Extraordinarias: uno) La disolución del banco; dos) La transformación, fusión o división del Banco y la reforma de sus estatutos; tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; cuatro) La enajenación del activo y pasivo del Banco y cinco) Las demás materias que por Ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos) tres) y cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo treinta y dos.** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario en



titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

Artículo treinta y tres. Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, cuando sean relativos a las siguientes materias: uno) La división del Banco y su fusión con otro; dos) La disolución del Banco; tres) El cambio de domicilio social; cuatro) La disminución del capital social; cinco) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; seis) La enajenación del activo y pasivo del Banco o del total del su activo; siete) La liquidación del Banco; ocho) La constitución de gravámenes que afecten al total del activo del banco; nueve) La modificación del artículo trigésimo tercero, y diez) Las demás que señalen la ley o los estatutos. **Artículo treinta y cuatro.** [Reservado]

Artículo treinta y cinco. En las elecciones que se efectúen en las Juntas Generales, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente, y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir. **Artículo treinta y seis.** En las elecciones que deban efectuarse

en las Juntas Generales de Accionistas, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, deberán dejar constancia en un documento, de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo el Presidente o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o con papeleta. El Presidente al practicarse el escrutinio hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismo el cómputo



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de la votación y pueda comprobarse la verdad del resultado. **TITULO X Del Balance Artículo treinta y siete.** El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones del Banco, que junto con la Memoria del Directorio se presentará a la consideración de la Junta General de Accionistas; el Balance deberá publicarse por una vez en un diario de Santiago en conformidad a la Ley. **TITULO XI De la Disolución, Liquidación y Jurisdicción Artículo treinta y ocho.** El Banco se disolverá por las causales legales y por acuerdo tomado por los accionistas en Junta General Extraordinaria aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El Banco no inscribirá, sin el visto bueno de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la transferencia o transmisión de acciones que determine la disolución de la sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la empresa al dominio de una sola persona. Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de lo que establece el título Décimo Quinto de la Ley General de Bancos. **Artículo treinta y nueve.** Cuando la disolución se produzca por reunión de todas las acciones en una sola mano o por cualquiera causal contemplada en el estatuto, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública, dentro del plazo de treinta días de producidos y un extracto de ellos será inscrito y publicado en la forma prevista en el artículo treinta y uno de la Ley General de Bancos. Cuando la disolución se origine por resolución de revocación de la Superintendencia, el Directorio deberá hacer anotar esta circunstancia al margen de la inscripción de la sociedad y publicar por una sola vez un aviso en el Diario Oficial informando de esta ocurrencia. Transcurrido sesenta días de acaecidos los hechos antes indicados, sin que se hubiere dado cumplimiento a las formalidades establecidas en los incisos precedentes, cualquier Director, accionista o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas. La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos anteriores, hará solidariamente responsables a los Directores de la Sociedad por el daño y perjuicios que se causaren con motivo de incumplimiento. **Artículo**



cuarenta. Cualquier diferencia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y el Banco o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo o en razón de la existencia, validez, aplicación, interpretación, cumplimiento, alcance o nulidad del pacto social, será sometida precisa y necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto, quién fallará conforme a derecho y tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. El árbitro lo designarán las partes de común acuerdo, y a falta de éste, los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, debiendo, en este último caso, tener la calidad de árbitro de derecho y recaer su nombramiento en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago o de la Excelentísima Corte Suprema, por un lapso no inferior a un año. Se presumirá la falta de acuerdo por la petición que cualquiera de las partes haga a los Tribunales de Justicia, solicitando la designación del árbitro. Sin perjuicio de lo anterior, de producirse un conflicto, el demandante podrá someter las diferencias antes señaladas al conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago. **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

Artículo Primero Transitorio: El capital del Banco es la suma de setecientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos trece pesos, dividido en diez mil setecientos cincuenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente manera: i) con la suma cuatrocientos trece mil ochocientos treinta y un millones trescientos cuatro mil quinientos ochenta pesos, dividido en cinco mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil setenta y nueve acciones, íntegramente suscritas y pagadas al dos de agosto de dos mil dieciocho; y ii) con la suma de trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y un millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y tres pesos, dividido en cinco mil seiscientos cinco millones quinientos veintidós



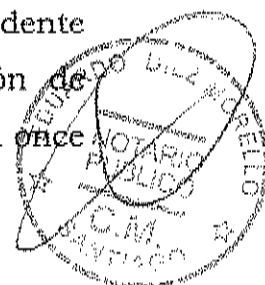
Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

mil seiscientos ochenta y siete acciones, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile en la Sociedad, sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en dicha junta. La fusión antes indicada surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente a la fecha en que se otorgue una única escritura pública declarativa declarando el cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que está sujeta la fusión. Como consecuencia de la fusión, la Sociedad, como entidad absorbente, incorporará a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, absorbiéndola y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones del aumento de capital de la fusión quedarán suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio que corresponda a la sociedad absorbida. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, en proporción a su participación accionaria en dicha compañía mediante el canje de sus acciones en dicha entidad por acciones de la Sociedad de acuerdo a la relación de canje de trece coma quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres acciones de la Sociedad por cada acción de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, que posean, sin considerar fracciones de acciones.” Sometida a su consideración, la unanimidad de los accionistas presentes aprobó por aclamación las modificaciones a los estatutos en los términos expuestos por el señor Secretario; así el texto refundido de los estatutos sociales.

seis) Designación de nuevos directores y remuneración. El Presidente indicó que, como consecuencia del acuerdo adoptado en el punto cuatro anterior, corresponde a los accionistas designar a los once directores titulares y dos directores suplentes que asumirán en sus cargos en la fecha en que la Fusión surta sus efectos. En este sentido, el Presidente indicó que mientras no haya surtido sus efectos la modificación de estatutos en virtud de la cual se aumenta el número de directores a once



miembros titulares y dos suplentes, se mantendrá vigente el directorio de Scotiabank compuesto por siete directores titulares y dos directores suplentes, y las personas que en la actualidad mantienen los cargos de directores titulares y suplentes de Scotiabank Chile. El Secretario tomó la palabra e indicó que conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento, Scotiabank puso a disposición de los señores accionistas con anterioridad al inicio de esta Junta, en el sitio de web www.scotiabank.cl, una lista con los nombres de las personas que han sido postuladas como miembros del directorio de Scotiabank Chile y que han expresamente aceptado su nominación y declarado que no tienen inhabilidades para desempeñar dicho cargo o función. Tales candidatos corresponden a los siguientes: (a) Directores titulares: José Said Saffie, Ignacio Deschamps González, Jaime Said Handal, Ernesto Mario Viola, Salvador Said Somavía, Manuel José Vial Vial, Gonzalo Said Handal, Sergio Concha Munilla, Juan Antonio Guzman Molinari, Eduardo Aninat Ureta, y Fernanda Vicente Mendoza. (b) Directores suplentes: Nicolás Pablo Tagle Swett, como primer director suplente y Guillermo Mackenna Rueda, como segundo director suplente. Sometida a la consideración de la Junta, mediante aclamación y con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, el Directorio quedó conformado por: (a) Directores titulares: José Said Saffie, Ignacio Deschamps González, Jaime Said Handal, Ernesto Mario Viola, Salvador Said Somavía, Manuel José Vial Vial, Gonzalo Said Handal, Sergio Concha Munilla, Juan Antonio Guzman Molinari, Eduardo Aninat Ureta, y Fernanda Vicente Mendoza. (b) Directores suplentes: Nicolás Pablo Tagle Swett, como primer director suplente, y Guillermo Mackenna Rueda, como segundo director suplente. A continuación, el Presidente dio la palabra al señor Secretario, quien pasó a exponer sobre la propuesta respecto a la determinación de la remuneración de los directores, aplicable por el ejercicio de sus funciones en el periodo que medie entre la fecha en que los directores inicien sus funciones una vez que la Fusión



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada, Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

haya surtido sus efectos hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso Primero del artículo treinta y tres de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Al respecto, el Secretario indicó que se propone una dieta de doscientos setenta y cinco Unidades de Fomento mensuales para los directores titulares, con la sola excepción del Presidente que recibirá una dieta de cuatrocientos setenta y cinco Unidades de Fomento mensuales. Respecto a los directores suplentes, se propone que reciban una dieta de ciento setenta y cinco Unidades de Fomento mensuales. Asimismo, los directores que integren algún comité de Scotiabank Chile y sean designados Presidente de dicho comité, percibirán una remuneración adicional de cincuenta Unidades de Fomento mensuales. Sometida a la consideración de la Junta, se aprobó por aclamación la propuesta de remuneración anual de los directores para el período antes señalado con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. **siete) Información sobre otras operaciones con partes relacionadas.** El señor Presidente indicó que el séptimo punto de la tabla consiste en dar cuenta a los señores accionistas sobre los acuerdos relativos a otras operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, distintas de la Fusión, celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas de Scotiabank Chile y la presente Junta, con indicación de los directores que las han aprobado. Para estos efectos, cedió la palabra al señor Secretario, quien informó que desde la fecha de la última junta de accionistas de Scotiabank Chile, hasta la fecha de la presente Junta, no existen acuerdos del directorio relacionados con actos o contratos regidos por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas que deban ser conocidos por esta Junta. **ocho) Demás acuerdos necesarios.** El Presidente informó que la Fusión requiere de la autorización previa por parte de la SBIF, para lo cual propuso facultar al gerente general y cada uno de los directores de Scotiabank Chile para que, actuando indistintamente uno



cualquiera de ellos soliciten a la SBIF su autorización de la Fusión, emitiendo la respectiva resolución y certificado; quedando ampliamente facultado para realizar todos aquellos trámites que sean necesarios para dicho objeto. Asimismo, se acordó facultar al directorio para que suscriba todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios para subsanar las observaciones que al respecto pueda tener la SBIF. El Presidente informó asimismo que, en virtud de la aprobación de la Fusión y aumento de capital requerido para su materialización, deberán inscribirse las nuevas acciones en el Registro de Valores a cargo de la SBIF. Una vez obtenido el certificado respectivo, las acciones de Scotiabank Chile deberán ser registradas en las Bolsas de Valores del país a fin de transar sus acciones en dichos mercados. En virtud de lo anterior, se propone facultar al gerente general de Scotiabank Chile, para que éste y uno cualquiera de los directores de Scotiabank Chile efectúe la solicitud de inscripción, pudiendo suscribir toda clase de declaraciones juradas que sean requeridas para efectos de la inscripción de las nuevas acciones en el Registro de Valores de la SBIF. Asimismo, se propone facultar al directorio y al gerente general de Scotiabank Chile para que suscriban todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios para subsanar las observaciones que al respecto pueda tener la SBIF, el Servicio de Impuestos Internos o, en general, cualquier otra autoridad pública competente, pudiendo el Directorio otorgar los poderes que estime conveniente para este objeto. También propuso facultar y autorizar ampliamente al Directorio de Scotiabank Chile, para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente Junta, de manera que éste adopte todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar cada uno de los actos que componen la Fusión, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para perfeccionar



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

la Fusión y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Indicó que los mandatarios nombrados por el Directorio podrán otorgar los instrumentos públicos y privados y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en Scotiabank Chile el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de BBVA Chile, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales Scotiabank Chile se hará cargo como consecuencia de la Fusión. También propuso facultar a los señores Luis Molina Aique, Soledad Huerta Casas y Mariana Castro Lledó, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente Junta y a efectuar las protocolizaciones indicadas en los acuerdos precedentes. Indicó que los apoderados antes indicados, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, quedarán asimismo facultados para realizar, sin necesidad de consultar a los señores accionistas, todas las nuevas modificaciones y/o las rectificaciones de errores de cálculo, copia o referencia que sea necesario o conveniente introducir a los acuerdos anteriores; y para suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que correspondan. Por último, se propone facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta y de la resolución emitida por la SBIF, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y recabar su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de

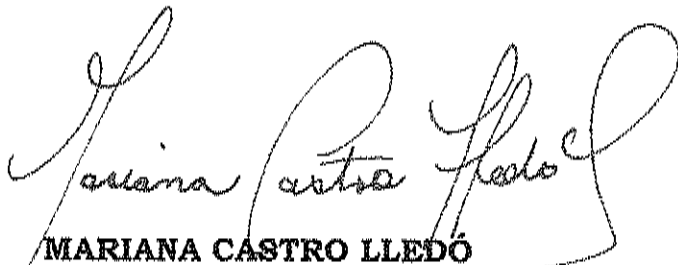


los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes. Se deja constancia que Scotiabank Chile está inscrita a fojas ochocientos setenta y cinco, número setecientos veintinueve del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos cuarenta y cuatro. Sometida a consideración de la Junta, se aprobó mediante aclamación y por unanimidad facultar al Directorio de Scotiabank Chile y a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones señalados por el señor Presidente. Terminada la exposición de cada uno de los puntos de la tabla, se ofrece la palabra a los accionistas para que puedan formular los comentarios o dudas que hubieren podido tener sobre las materias que aprobadas por la presente Junta. No habiendo otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció a los señores accionistas su participación en la Junta, la que se dio por concluida siendo las diez horas con cincuenta y seis minutos. Firmaron Esta acta: Manuel José Vial. Presidente. Luis Molina Aiquel. Secretario. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de **Scotiabank Chile**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta. **TERCERO:** Que asistieron a la Junta, accionistas que representan noventa y nueve coma seis mil doscientos cuarenta y dos de las acciones en que se divide el capital social. **CUARTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por los asistentes en la forma que se indica en el acta precedente. **QUINTO:** Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta. Santiago, dos de agosto dos mil dieciocho". **CONFORME** el acta del Libro respectivo, que he tenido a la vista y he devuelto al compareciente interesado. En

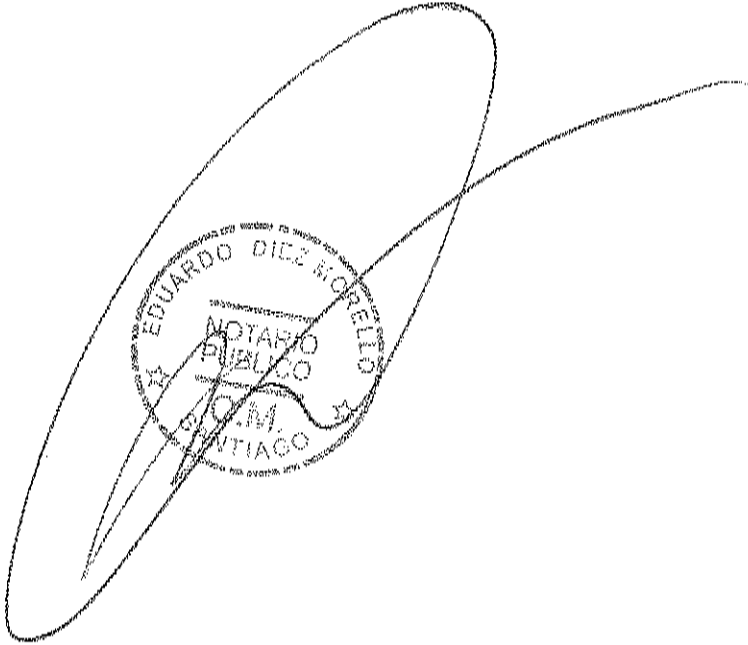


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

comprobante y previa lectura firma la presente escritura pública. Di copia
fiel de su original. Doy Fe.- **REPERTORIO N° 15.213.2018**


MARIANA CASTRO LLEDÓ

FIRMAS (1)



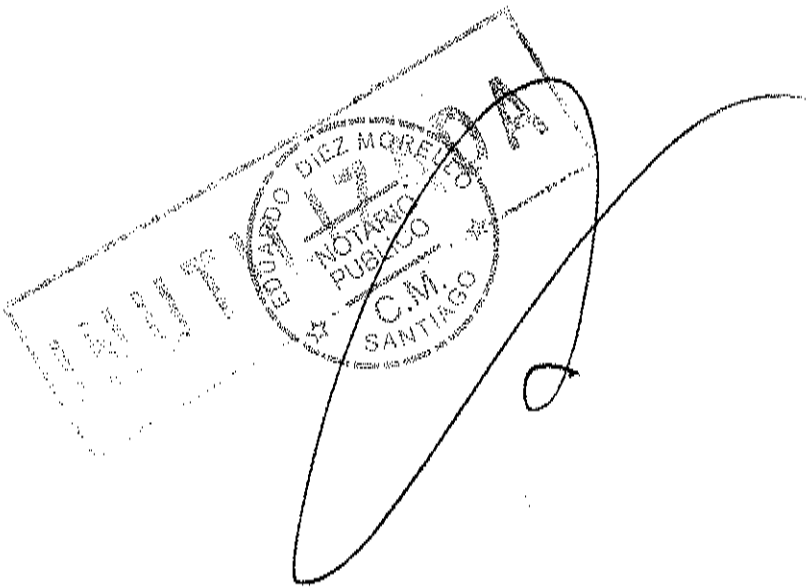




Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CERTIFICADO

PROTOCOLIZADO
REPERTORIO N° 15.213
DOCUMENTO N° 4676
FECHA 2.8.2018

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de **Scotiabank Chile**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente.

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta.

TERCERO: Que asistieron a la Junta, accionistas que representan 99,6242% de las acciones en que se divide el capital social.

CUARTO: Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por los asistentes en la forma que se indica en el acta precedente.

QUINTO: Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta.

Santiago, 2 de agosto 2018



Eduardo Diez Morello
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
34ª Notaría de Santiago



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada - Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile -
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Dicho documento consta de 1 FOJAS
que dejo agregado al final de mis registros
bajo el Repertorio número 15.213
Documento 4676 Santiago
2-8-2018



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456808969
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

